



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00585-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MASTER SEED S.A.S.
DDO: FABIO ENRIQUE LARA MOLANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1348

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022)

MASTER SEED S.A.S. quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra FABIO ENRIQUE LARA MOLANO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FABIO ENRIQUE LARA MOLANO a favor de MASTER SEED S.A.S. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$856.813) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 001, suscrito por el demandado el 01 de Diciembre del 2019.

2.- UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.202.533), por concepto del valor de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Enero del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 30 de Agosto del 2022.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado YILSON LOPEZ HOYOS portador de la cedula de ciudadanía No. 1.130.614.494 y T. P. No. 296.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1692dc1938177d814a486ba2d5fdbcb2bae8323bfb396833aab06d4fe4555b4ee**

Documento generado en 21/09/2022 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>